

Barcelona, en sentencia de 11 de enero de 1985, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Sebastián Vargas Nieto la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19786** REAL DECRETO 1213/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Lucio Lara Ropero.

Visto el expediente de indulto de don Lucio Lara Ropero, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de 11 de diciembre de 1986, como autor de un delito de parricidio a la pena de seis años y un día de prisión mayor y otro de asesinato a la pena de diez años y un día de prisión mayor, en ambos casos con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en indultar a don Lucio Lara Ropero de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19787** REAL DECRETO 1214/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Jesús López González.

Visto el expediente de indulto de don Jesús López González, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 18 de noviembre de 1988, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Jesús López González el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por 25.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19788** REAL DECRETO 1215/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Andrés Torres García.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Torres García, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Córdoba, en sentencia de 24 de mayo de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación y violencia en las personas con resultado de lesiones, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en indultar a don Andrés Torres García de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19789** REAL DECRETO 1216/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Miguel Ruiz Estévez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ruiz Estévez, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección Primera, en sentencia de 25 de enero de 1985, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de siete meses de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en indultar a don Miguel Ruiz Estévez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19790** REAL DECRETO 1217/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Rafael Nieto Rojano.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Nieto Rojano, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 21 de noviembre de 1986, como autor de un delito de robo con violencia en persona y exhibiendo arma, a la pena de cuatro años nueve meses y once días de prisión menor, con la accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991.

Vengo en indultar a don Rafael Nieto Rojano la mitad de la pena impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO